



Resolución Sub Gerencial Regional

Nº 121 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO:

El escrito con Registro N° 4276199 y Expediente N° 2765951 de fecha 27 de diciembre de 2021, el Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A. con RUC 20127765279, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña, ubicado en la Calle Granda N° 239, Señor de la Caña, ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se establecen los Criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones. no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para Impulsar proyectos de inversión pública y privada. resultando necesario que se aprueben disposiciones especiales complementarias al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM con el objetivo de reducir los plazos de los procedimientos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión a efecto de implementarlos con mayor celeridad y menores costos, beneficiando con ello a la población en general;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: “A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el D.L. N° 1078, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, señala también que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental, estableciendo en su artículo 5° que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, mediante el D.S. N° 023-2018-EM, Modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los artículos 24, 51, 58, 74, 83, 97, 99, 100 y 102 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, el D.L. N° 1934, Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes tiene por objeto fortalecer y optimizar el funcionamiento de las autoridades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar una oportuna, efectiva y eficiente evaluación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

Que, mediante el D.S. N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, se deroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, con excepción de su Primera Disposición Complementaria. Asimismo, deróguese los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", que como Anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, el D.S. N° 005-2021-EM, Aprueba la Modificación para el Reglamento para la Protección Ambientales las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se modifica los artículos 29, 40, 42-A, 58, 66, 68, 97, 98, 99, 100, 100-A, 102 y 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto del 2019, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el cual deroga la Ordenanza Regional N° 273- Arequipa, de fecha 09 de mayo del 2014, que aprobó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional N° 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 358-2007-MEM/AAE, de fecha 17 de abril del 2007, la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Yanahuara, ubicado en la Calle Granda N° 239, Señor de la Caña, ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, presentado





Resolución Sub Gerencial Regional

Nº 121 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional Nº 057-2014-GRA/ARMA-SG, de fecha 12 de mayo de 2014, la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental Arequipa, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Modificación/Ampliación de Sistema de Combustible Líquido e Instalación del Sistema de GLP., para uso automotor de la Estación de Servicios Señor de la Caña, con una capacidad de almacenamiento total de 19,000 galones, ubicado en la calle Granda Nº 239, Señor de la Caña, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante el escrito con Registro Nº 4276199 y Expediente Nº 2765951 de fecha 27 de diciembre de 2021, el Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A. con RUC 20127765279, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña, ubicado en la Calle Granda Nº 239, Señor de la Caña, ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio Nº 262-2022-GRA/ARMA, de fecha 22 de abril de 2022, la ARMA remitió al Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., las observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña, sustentado en el Informe Nº 006-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-mss y Auto Nº 067-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente bajo apercibimiento de declararse la solicitud como no presentada;

Que, mediante documento con Registro Nº 4571900 y Expediente Nº 2954242 fecha 25 de abril de 2022, Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., presentó a la ARMA, la subsanación de observaciones a solicitud de evaluación realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña;

Que a través del Informe Nº 012-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-mss y Auto Nº 159-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA de fecha 18 de mayo de 2022, se admite a trámite la solicitud de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña;

Que, mediante Oficio Nº 011-2023-GRA/ARMA de fecha 17 de enero de 2023, la ARMA remitió al Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., las observaciones técnicas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña, sustentado en el Informe Nº 047-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto Nº 1811-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA otorgándosele diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento declarar la no conformidad de la solicitud;

Que, mediante documento con Registro Nº 5404527 y Expediente Nº 2765951 de fecha 27 de enero de 2023, el Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A. presentó a la ARMA; la subsanación de observaciones técnicas realizadas al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe Nº 005-2023-/GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 21 de febrero del 2023 y Auto Nº 064-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual concluye otorgar la CONFORMIDAD al Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña. presentado por el Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A., de conformidad con el artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, cumpliendo con lo señalado en el marco normativo ambiental vigente, así como con los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con Impactos Ambientales no Significativos respecto de Actividades que cuenten con

Que, de conformidad con la Ley N° 28611, D.S. N° 054-2013-PCM, D.S. N° 060-2013-PCM, Ley N° 27446, D.L. N° 1078, D.S. N° 019-2009- MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, D.L. N° 1394, Resolución Ministerial N° 151- 2020-MINEM/DM, D.S. N° 002-2019-EM, D.S. N° 005-2021-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411- Arequipa del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR LA CONFORMIDAD AL PRIMER INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña. presentado por el Sr. César Domingo Cruces Libert, representante legal de Coesti S.A.,

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 005-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr, de fecha 21 de febrero del 2023 y Auto N° 064-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA,, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma sin perjuicio de los informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- La georeferenciación del predio respectivo del Proyecto Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Señor de la Caña, ubicado en la Calle Granda N° 239, Señor de la Caña. Distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Coordenas UTM DATUM WGS 84 (Zona19k)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS	NORTE
A	A-B	35,25	227 513	8 185 942
B	B-C	1,00	227 514	8 185 978
C	C-D	14,65	227 515	8 185 978
D	D-E	7,11	227 528	8 185 976
E	E-F	11,20	227 535	8 185 979
F	F-G	11,72	227 535	8 185 966
G	G-H	8,82	227 536	8 185 957
H	H-I	8,80	227 537	8 185 946
I	I-A	16,66	227 527	8 185 944

ARTÍCULO 3°.- REMITIR al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Remitir al Organismo de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles — SENACE, copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 ° y 24 ° del TUC) de la Ley 27444.

ARTÍCULO 6°.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo un vez - consentido, archívese.

ARTÍCULO 7°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **CATORCE (14)** días del mes de **SETIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ADEL HERNÁNDEZ PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL